



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

P R E S E N T E:

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual hago la siguiente:

INFOLEJ
2068-LXIV

4429
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
REQUERIDO
15 ENE 2026
Alberto
HORA 9:54

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S:

Históricamente, la participación de las mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación ha estado condicionada por barreras estructurales, sociales y culturales que han limitado su acceso a la educación científica, su permanencia en trayectorias académicas y su incorporación a espacios de investigación, innovación y toma de decisiones. Estas barreras se manifiestan desde edades tempranas, particularmente en niñas y adolescentes, mediante estereotipos de género que asocian las áreas científicas y tecnológicas con roles tradicionalmente masculinizados.

Si bien en México se han registrado avances normativos relevantes en materia de igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, la evidencia demuestra que las brechas de género persisten de manera



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

significativa en los campos de la ciencia, la tecnología y la innovación. A nivel internacional, organismos como la UNESCO han documentado que las mujeres representan apenas una tercera parte del personal investigador, y que su participación disminuye conforme se avanza hacia niveles superiores de especialización y liderazgo.

Esta realidad también se refleja en el Estado de Jalisco. De acuerdo con el Anexo Mujeres en STEM 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), **solo 29.2% de la matrícula en carreras STEM en Jalisco corresponde a mujeres**,¹ lo que evidencia una brecha estructural en el acceso y permanencia de mujeres en áreas estratégicas para el desarrollo económico y tecnológico de la entidad. Este dato resulta especialmente relevante si se considera que Jalisco se ha consolidado como uno de los principales polos de innovación, industria tecnológica y economía del conocimiento del país.

Asimismo, instituciones de educación superior del propio Estado han documentado que la presencia femenina sigue siendo menor en campos como las ingenierías, la tecnología y la investigación aplicada. Informes universitarios señalan que, en divisiones académicas vinculadas a ingenierías y ciencias exactas, **aproximadamente solo tres de cada diez personas investigadoras son mujeres**, lo que confirma que la sub-representación no se limita al acceso inicial, sino que se reproduce en las trayectorias profesionales y científicas.

¹ Anexo Mujeres en STEM 2023, Instituto Mexicano para la Competitividad. Recuperado de: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Anexo-Mujeres-en-STEM_2023.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Por ejemplo, en un reporte de la Universidad de Guadalajara se señala que, en un espacio universitario vinculado a ingenierías, **alrededor de 30% de las personas investigadoras en esa división son mujeres**, lo que confirma que la sub-representación persiste.

"En la actualidad, únicamente 35 por ciento de los estudiantes en STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) a nivel mundial son mujeres, y se necesita un incremento de 71 por ciento en la matrícula femenina en México para igualar la participación masculina en dichas áreas; en este sentido, iniciativas como programas de mentoría y enseñanza inclusiva han mostrado efectividad en reducir esta brecha."

Sobre la participación de las mujeres en la Ingeniería en Energía en el CUTonalá, la Coordinadora de dicha carrera, doctora Carolina Recio, expresó que actualmente cuentan con 458 estudiantes, de los cuales 98 son mujeres, representando aproximadamente 21 por ciento del total de inscritos, por lo que este porcentaje es un avance significativo si se compara con el inicio de la carrera, cuando sólo 13 por ciento de estudiantes eran mujeres."²

A ello se suma la persistencia de la brecha digital de género. Medios de comunicación locales han advertido que las mujeres enfrentan mayores obstáculos para acceder, desarrollar y aprovechar habilidades tecnológicas y digitales, lo que impacta directamente en sus oportunidades de formación, empleabilidad y participación en sectores de alto valor agregado. Esta brecha limita el potencial de desarrollo individual y colectivo, y profundiza desigualdades preexistentes.

En 2023, **Milenio** reportó sobre la persistencia de la brecha digital entre hombres y mujeres y citó la advertencia desde la coordinación de

² "Aún es baja la participación de mujeres en áreas STEM". UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA. Sitio Oficial. Recuperado de: https://udg.mx/index.php/es/noticia/aun-es-baja-la-participacion-de-mujeres-en-areas-stem?utm_source



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Innovación Digital del Gobierno de Jalisco, lo que conecta directamente con la urgencia de políticas públicas que fortalezcan habilidades tecnológicas, permanencia y oportunidades para mujeres y niñas.

"Persiste la brecha digital entre hombres y mujeres en el país, advirtió la coordinación de Innovación Digital del gobierno de Jalisco y es que; el 59.2% de las mujeres no utilizan computadora, laptop o Tablet, mientras que en el caso de los hombres es el 54.6%, es decir, 4.6% menos, según el Instituto Nacional de las Mujeres.

Según datos del Instituto Nacional de la Mujer, la brecha digital afecta principalmente a mujeres de zonas rurales de 6 a 17 años y de 45 a 91 años.

..."³

Además, la medición de capacidades científico-tecnológicas en la entidad muestra desafíos estructurales. En el **Sistema de Indicadores de Jalisco (MIDE)**⁴, se publicó la "Relación del número de investigadores de Jalisco con SNII por cada 1,000 personas", con línea base reportada para 2024, lo que refuerza que el fortalecimiento del capital humano en ciencia y tecnología debe ser una prioridad estratégica; y dentro de ese fortalecimiento es indispensable cerrar brechas de género para no limitar el potencial estatal.

La problemática ha sido reconocida de manera recurrente en la agenda pública de Jalisco. En el marco del **Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia** (11 de febrero), instituciones académicas y medios de comunicación han señalado que las niñas y adolescentes

³ Persiste brecha digital entre hombres y mujeres en el país. MILENIO. Sitio Oficial. Recuperado de: https://www.milenio.com/politica/comunidad/brecha-digital-persiste-entre-hombres-y-mujeres-en-el-pais?utm_source=

⁴ Porcentaje de personas ocupadas en Jalisco que forman parte del S.N.I.I., Sistema de Indicadores de Jalisco (MIDE). Sitio Oficial. Recuperado de: https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/2144?utm_source=



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

enfrentan limitantes sociales, culturales y educativas que influyen en su decisión de no involucrarse en áreas científicas y tecnológicas. Si bien existen esfuerzos institucionales y programas focalizados para fomentar la inclusión de niñas en la ciencia y la tecnología, estos han sido de alcance limitado y carecen de un respaldo normativo que garantice su continuidad, evaluación y fortalecimiento como política pública.

En este contexto, la **Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco** constituye el instrumento rector para impulsar el conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico en la entidad. No obstante, su diseño actual carece de disposiciones expresas que incorporen de manera transversal la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva, así como de mandatos claros para promover la participación de niñas y mujeres en este sector estratégico.

Esta ausencia normativa limita la capacidad del Estado para atender de forma estructural las desigualdades de género en el ámbito científico y tecnológico, y supone el desaprovechamiento del talento, creatividad y potencial de una parte fundamental de la población.

La presente iniciativa tiene por objeto **armonizar el marco jurídico estatal con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, así como con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, desarrollo sostenible y empoderamiento de las mujeres**, mediante la incorporación expresa de la perspectiva de género en la política pública de ciencia, tecnología e innovación del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Estado de Jalisco a fin de:

- Reconocer como objetivo específico el impulso a la participación de niñas, adolescentes y mujeres en ciencia, tecnología e innovación.
- Establecer la perspectiva de género y la igualdad sustantiva como principios rectores de la política pública en la materia.
- Mandatar a la Secretaría competente el diseño e implementación de programas, acciones afirmativas y mecanismos institucionales orientados a reducir brechas estructurales.
- Priorizar la formación temprana, la orientación vocacional y la eliminación de estereotipos de género en los procesos educativos.
- Incorporar metas y estrategias específicas en el Programa Sectorial de Innovación, Ciencia y Tecnología.

FUNDAMENTO JURÍDICO NACIONAL.

• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:⁵

La Constitución Federal establece las bases jurídicas que obligan al Estado a promover la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a los derechos en condiciones de no discriminación.

El **artículo 1º** consagra el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación motivada por género, estableciendo la obligación de

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La iniciativa se inscribe en este mandato al incorporar medidas normativas orientadas a eliminar desigualdades estructurales que afectan a niñas y mujeres en el ámbito científico y tecnológico.

"...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

El **artículo 4º** reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, así como el derecho al desarrollo integral de la persona. El impulso a la participación de niñas y mujeres en la ciencia y la tecnología constituye una herramienta clave para garantizar dicho desarrollo, al ampliar sus oportunidades educativas, profesionales y de realización personal.

"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

..."

El **artículo 3º** establece el derecho a la educación con un enfoque de equidad, inclusión y excelencia, y dispone que el Estado debe fomentar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación. La presente iniciativa fortalece este mandato al promover acciones orientadas a la formación temprana y continua de niñas y mujeres en áreas científicas y tecnológicas, contribuyendo a una educación más inclusiva y equitativa.

"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

..."

Por su parte, el **artículo 25** reconoce la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, el cual debe ser integral y sustentable. El fortalecimiento del capital humano femenino en ciencia y tecnología, se vincula directamente con este objetivo, al potenciar la innovación, la competitividad y el crecimiento económico con justicia social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

- **Ley General de Educación⁶ y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres:⁷**

Mandatan a las autoridades a implementar políticas públicas que eliminen estereotipos de género y promuevan la igualdad de oportunidades en el acceso al conocimiento, la educación y el desarrollo profesional.

El **artículo 2** de la Ley General de Educación establece para tal efecto lo siguiente:

"El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional."

Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala en su **artículo 1**, lo siguiente:

"La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional."

- **Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación:⁸**

⁶ Ley General de Educación. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

⁷ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cámara de Diputadas del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

⁸ Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMHCTI.pdf>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

Reconoce la obligación del Estado de fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en el sistema científico nacional y de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas en la materia.

"Artículo 2. Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Para asegurar el ejercicio de este derecho humano, además de las que señale esta Ley, el Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de México e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de otros derechos humanos, individuales y colectivos de la presente y futuras generaciones."

FUNDAMENTO EN EL ÁMBITO ESTATAL.

La **Constitución Política del Estado de Jalisco**⁹ en su **artículo 4º**, reconoce los derechos humanos previstos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, obligando al Estado a crear las condiciones para que todas las personas puedan desarrollar su proyecto de vida en condiciones de dignidad e igualdad.

"Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la

⁹ Constitución Política del Estado de Jalisco. Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Jalisco. Recuperado de: https://congresoweb.congresosal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Constituci%C3%B3n/Documentos_PDF-Constituci%C3%B3n/Constituci%C3%B3n%20P%C3%A1rtida%20Estado%20de%20Jalisco-241125.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

Asimismo, la legislación estatal en materia de igualdad sustantiva y educación impone a las autoridades la obligación de promover políticas públicas orientadas a eliminar la discriminación por razón de género y a garantizar el acceso equitativo a oportunidades educativas, científicas y de desarrollo profesional.

ÁMBITO INTERNACIONAL.

México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que obligan a promover la igualdad de género y el acceso equitativo a la educación y a la ciencia, entre los que destacan:

- La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰ (CEDAW)**, que obliga a los Estados a eliminar estereotipos de género y garantizar la

¹⁰ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Naciones Unidas, Sitio Oficial, Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

igualdad de oportunidades en la educación, la ciencia y el empleo.

- El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**,¹¹ que reconoce el derecho a la educación, a participar en el progreso científico y a beneficiarse de sus aplicaciones.
- La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**,¹² particularmente el **Objetivo de Desarrollo Sostenible 5** (Igualdad de Género) y el **ODS 4** (Educación de Calidad), que llaman a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo, incluida la ciencia y la innovación.

En suma, la presente iniciativa se encuentra plenamente justificada y fundada en el orden jurídico nacional, estatal e internacional, al responder a mandatos constitucionales, legales y convencionales que obligan al Estado de Jalisco a promover la igualdad sustantiva y el acceso equitativo al conocimiento científico y tecnológico. Su aprobación permitirá fortalecer el marco normativo estatal, consolidar políticas públicas incluyentes y avanzar hacia un modelo de desarrollo basado en la justicia social, la innovación y el aprovechamiento integral del talento humano.

**LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN
DEL ESTADO DE JALISCO**

DICE:	DEBE DECIR:
-------	-------------

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas. Sitio Oficial. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

¹² Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-acepta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 4.	Artículo 4.
1 (...)	1 (...)
I (...) a la XI (...)	I (...) a la XI (...)
XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología; y	XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología;
XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco.	XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco; y
SIN CORRELATIVO	XIV. Promover e impulsar la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva de las niñas, adolescentes y mujeres en las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y desarrollo del conocimiento, mediante políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la eliminación de brechas estructurales y estereotipos de género.
Artículo 6.	Artículo 6.
1 (...)	1 (...)
I (...) a la XXII (...)	I (...) a la XXII (...)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

<p>XXIII. El impulso de la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras a los retos globales, a través del desarrollo de capacidades especializadas en materia digital y tecnológica; y</p> <p>XXIV. El desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento científico y tecnológico, y la cadena productiva del sector tecnológico, procurando el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional.</p>	<p>XXIII. El impulso de la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras a los retos globales, a través del desarrollo de capacidades especializadas en materia digital y tecnológica;</p> <p>XXIV. El desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento científico y tecnológico, y la cadena productiva del sector tecnológico, procurando el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional; y</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1(...)</p> <p>I (...) a la VII (...)</p> <p>VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías</p>	<p>XXV. La incorporación transversal de la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación.</p> <p>Artículo 8.</p> <p>1(...)</p> <p>I (...) a la VII (...)</p> <p>VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento;</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

de la información y el conocimiento; e	
IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología.	IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología; y
SIN CORRELATIVO	X. Diseñar, coordinar e implementar programas, acciones afirmativas, incentivos y mecanismos institucionales que promuevan el acceso, permanencia, desarrollo y liderazgo de niñas y mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en coordinación con las autoridades educativas y demás instancias competentes.
Artículo 14.	Artículo 14.
1 (...)	1 (...)
SIN CORRELATIVO	2. En el diseño y aplicación de los métodos y programas a que se refiere este artículo, se deberá promover de manera prioritaria la participación de niñas y adolescentes en áreas científicas y tecnológicas, mediante estrategias de divulgación, orientación



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	vocacional, formación temprana, referentes femeninos y eliminación de estereotipos de género.
Artículo 19.	Artículo 19.
1 (...)	1 (...)
I (...)	I (...)
II (...)	II (...)
a (...) a la g (...)	a (...) a la g (...)
h) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica, desarrollo del conocimiento y de innovación tanto nacional como estatal; y	h) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica, desarrollo del conocimiento y de innovación tanto nacional como estatal;
i) Disposiciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta ley.	i) Disposiciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta ley; y
SIN CORRELATIVO	j) Estrategias, acciones y metas específicas orientadas a incrementar la participación de niñas y mujeres en la formación científica y tecnológica, así como en la investigación, innovación y desarrollo del conocimiento, con enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

III (...) a la V (...)	III (...) a la V (...)
------------------------	------------------------

Las repercusiones de la iniciativa que se plantea son las siguientes:

I. Repercusiones Sociales: La presente iniciativa tendrá repercusiones sociales altamente positivas, al contribuir de manera directa a la reducción de brechas estructurales de género que históricamente han limitado el acceso, permanencia y desarrollo de niñas, adolescentes y mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Al fomentar desde edades tempranas el interés y la participación en estas áreas estratégicas, se fortalecen procesos de inclusión social, empoderamiento y desarrollo integral, particularmente para niñas y jóvenes que enfrentan contextos de desigualdad.

Asimismo, la iniciativa promueve la construcción de referentes femeninos en el ámbito científico y tecnológico, contribuyendo a la transformación de estereotipos de género y al fortalecimiento de una cultura de igualdad sustantiva en la sociedad jalisciense.

II. Repercusiones Jurídicas: Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa fortalece y actualiza el marco normativo del Estado de Jalisco al armonizar la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación con los principios constitucionales de igualdad sustantiva, no discriminación y progresividad de los derechos humanos. La incorporación expresa de la perspectiva de género dota de mayor certeza jurídica a la actuación de las autoridades competentes, orienta el diseño y ejecución de políticas públicas en la materia y reduce márgenes de discrecionalidad administrativa. Asimismo, la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

reforma consolida la congruencia del ordenamiento estatal con compromisos nacionales e internacionales asumidos por México en materia de derechos de las mujeres, desarrollo sostenible y acceso equitativo al conocimiento.

III. Repercusiones Económicas: En el ámbito económico, la iniciativa representa una oportunidad estratégica para potenciar el desarrollo del capital humano en Jalisco, al ampliar la base de talento disponible en sectores de alto valor agregado como la ciencia, la tecnología y la innovación. La mayor participación de mujeres en estos sectores contribuye a incrementar la productividad, la creatividad y la competitividad del ecosistema de innovación del Estado, favoreciendo el crecimiento económico sostenible y la atracción de inversión. Además, al impulsar trayectorias educativas y profesionales en áreas científicas y tecnológicas, se generan condiciones para mejorar la inserción laboral de las mujeres, reducir brechas salariales y fortalecer la economía del conocimiento como motor del desarrollo regional.

IV. Repercusiones Presupuestarias: La presente iniciativa es presupuestalmente viable y responsable, ya que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni la generación de obligaciones financieras automáticas para el erario público. Las acciones derivadas de la reforma se implementarán a través de los instrumentos, programas y recursos existentes, en el marco de la planeación sectorial y conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada. En el mediano y largo plazo, la inversión en políticas de inclusión y formación científica con perspectiva de género generará beneficios económicos y sociales que compensarán ampliamente los



recursos destinados, al fortalecer el capital humano, la innovación y el desarrollo sostenible del Estado de Jalisco.

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La iniciativa es **jurídicamente viable**, al no crear nuevas estructuras ni competencias, sino fortalecer las ya existentes; **socialmente justa**, al atender desigualdades históricas; **estratégica para el desarrollo económico**, al potenciar el capital humano del Estado; y **presupuestalmente responsable**, al sujetarse a la disponibilidad de recursos y a los instrumentos de planeación vigentes.

Impulsar la participación de niñas y mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación no es únicamente una cuestión de equidad de género, sino una condición indispensable para consolidar un modelo de desarrollo incluyente, competitivo y sostenible en el Estado de Jalisco, capaz de responder a los retos presentes y futuros de la sociedad del conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente;

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente manera:

GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Artículo 4.

1 (...)

I (...) a la XI (...)

XII. Crear el Premio Estatal de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XIII. Potencializar la profesionalización y las capacidades especializadas en innovación y alta tecnología en Jalisco; y

XIV. Promover e impulsar la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva de las niñas, adolescentes y mujeres en las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y desarrollo del conocimiento, mediante políticas públicas con perspectiva de género que contribuyan a la eliminación de brechas estructurales y estereotipos de género.

Artículo 6.

1 (...)

I (...) a la XXII (...)

XXIII. El impulso de la generación y desarrollo de propuestas, modelos y soluciones innovadoras a los retos globales, a través del desarrollo de capacidades especializadas en materia digital y tecnológica;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

XXIV. El desarrollo y fortalecimiento del emprendimiento científico y tecnológico, y la cadena productiva del sector tecnológico, procurando el posicionamiento y competitividad del Estado a nivel internacional; y

XXV. La incorporación transversal de la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 8.

1(...)

I (...) a la VII (...)

VIII. Fomentar la investigación para el desarrollo de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento;

IX. Impulsar el desarrollo, profesionalización y capacidades especializadas del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología; y

X. Diseñar, coordinar e implementar programas, acciones afirmativas, incentivos y mecanismos institucionales que promuevan el acceso, permanencia, desarrollo y liderazgo de niñas y mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación, en coordinación con las autoridades educativas y demás instancias competentes.

Artículo 14.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1 (...)

2. En el diseño y aplicación de los métodos y programas a que se refiere este artículo, se deberá promover de manera prioritaria la participación de niñas y adolescentes en áreas científicas y tecnológicas, mediante estrategias de divulgación, orientación vocacional, formación temprana, referentes femeninos y eliminación de estereotipos de género.

Artículo 19.

1 (...)

I (...)

II (...)

a (...) a la g (...)

h) Fortalecimiento de la cultura científica, tecnológica, desarrollo del conocimiento y de innovación tanto nacional como estatal;

i) Disposiciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta ley; y

j) **Estrategias, acciones y metas específicas orientadas a incrementar la participación de niñas y mujeres en la formación científica y tecnológica, así como en la investigación, innovación y desarrollo del conocimiento, con enfoque de igualdad sustantiva y perspectiva de género.**



INICIATIVA DE LEY que adiciona a los artículos 4 la fracción XIV, 6 la fracción XXV, 8 la fracción X, 14 el párrafo 2, 19 la fracción II inciso j de la LEY DE CIENCIA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

III (...) a la V (...)

TRANSITORIOS:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado de Jalisco deberá adecuar el Programa Sectorial correspondiente en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales; así como actualizar la reglamentación necesaria a efecto de dar cumplimiento a este decreto en un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a catorce de enero del año dos mil veintiséis.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO